



## DICTAMEN TECNICO-LEGAL

**REFERENCIA:** CONVOCATORIA DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 03/2024 DE “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FÚNEBRES” ID N° 446911.

**TEMA:** SOLICITUD DE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACION DE MONTO DE CONTRATO N° 18-2024 SUSCRITO CON LA EMPRESA “PREVER SEPELIO” DEL SEÑOR DIEGO MEDINA FRUTOS RUC N° 4721412-0.

**FECHA:** 10/09/2025.

Que, establecido el marco legal que regula la materia, y atendiendo el memorándum de la Secretaria de Acción Social, remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones, donde solicita convenio modificatorio de Ampliación del Contrato N° 18-2024, suscrito con la empresa “PREVER SEPELIO” DEL SEÑOR DIEGO MEDINA FRUTOS RUC N° 4721412-0, adjudicado para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FÚNEBRES” ID N° 446911 **expongo a continuación mi evaluación en relación a la modificación Contractual Conforme al Artículo 59 como Administrador del contrato, a la petición inherente al proceso que se detalla a continuación por las siguientes razones:** *Por medio del presente, me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar formalmente la asignación de los recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio Fúnebre, un pilar fundamental de la asistencia que nuestra Secretaria brinda a las familias en situación de vulnerabilidad económica.*

*La demanda de este servicio ha mantenido un crecimiento constante y sostenido, lo que evidencia la crítica necesidad de contar con una respuesta institucional ante el fallecimiento de personas de escasos recursos en nuestro departamento. En los últimos meses, hemos asistido y proporcionando una solución digna en uno de los momentos más difíciles y dolorosos que enfrentan numerosas familias*

*Cabe resaltar que, sin el respaldo de esta asistencia, muchas familias de bajos ingresos se verían imposibilitadas de afrontar los costos funerarios, lo que generaría situaciones de angustia extrema, afectando no solo la dignidad del fallecido, sino también la estabilidad emocional y económica de sus seres queridos.*

*Por ello, la continuidad de este servicio no es un gasto menor, sino una inversión social directa que fortalece la red de apoyo de nuestro departamento, garantizando un trato humano y respetuoso para todos sus ciudadanos.*

*Sin otro particular, y en espera de una favorable atención a este asunto de alta sensibilidad social y quedando a su entera disposición para cualquier aclaración que consideren necesaria.*

En tal sentido, manifestamos que, cumpliendo con las directrices señaladas de la ampliación del monto contractual la misma se encuentra facultada por los administradores contractuales, designados para dicho contrato, con el fin de expedirse al respecto.

En virtud de la misma fue solicitada formalmente la conformidad del proveedor adjudicado al proveedor adjudicado, **Prever Sepelios del Señor Diego Medina Frutos Ruc N° 4721412-0**, respecto a la ampliación contractual mediante una adenda modificatoria del Contrato N.º 18/2024. En respuesta el proveedor manifestó expresamente su no objeción a dicha modificación contractual, a los efectos de viabilizar el inicio de los trámites administrativos correspondientes para la formalización de la adenda-.

Esta necesidad se considera esencial para garantizar la prestación eficiente y adecuada del servicio fúnebre, en concordancia con la realidad social de las familias en situación de extrema sensibilidad emocional.

En tal sentido, se solicita la autorización correspondiente a la ampliación contractual vinculada a la contratación de servicios fúnebres, conforme a lo expuesto en el presente informe y de acuerdo con lo establecido en los documentos de la licitación.





Esta ampliación resulta imprescindible para mantener el servicio y atender las necesidades reales de las familias en situación de vulnerabilidad, garantizando que el servicio se preste en condiciones de eficiencia, dignidad y respeto. Por lo tanto, la aprobación de esta ampliación constituye en una inversión y medida de alta sensibilidad social para asegurar la continuidad y cobertura adecuada del servicio.

### **Fundamentación Técnica**

De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y contractuales vigentes, y en atención al principio de continuidad del servicio público y del interés general, se presenta la presente fundamentación técnica con el objeto de sustentar la necesidad de asignar recursos para garantizar la continuidad del servicio fúnebre que brinda la Secretaría de Acción Social a las familias en situación de vulnerabilidad económica y emocional.

La prestación de este servicio constituye un pilar esencial de asistencia social, cuya finalidad es otorgar a las personas de escasos recursos un acompañamiento digno en circunstancias de extrema sensibilidad, como lo es la pérdida de un ser querido.

En los últimos meses, la demanda ha experimentado un crecimiento sostenido, lo que evidencia la urgente necesidad de contar con una respuesta institucional adecuada frente al fallecimiento de personas que carecen de medios económicos suficientes. La omisión de este servicio podría generar graves consecuencias sociales, tales como:

- 1. La imposibilidad de que familias de bajos ingresos afronten los gastos funerarios.**
- 2. Situaciones de angustia y desprotección social.**
- 3. Afectación a la dignidad del fallecido y de sus familiares.**
- 4. Impacto negativo en la estabilidad emocional y económica de las familias afectadas.**

Cabe resaltar que la continuidad de este servicio es una inversión social de carácter prioritario, destinada a proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, en concordancia con el interés superior de la persona y los principios de equidad y solidaridad social.

Por todo lo expuesto, se considera técnica y jurídicamente procedente la autorización de la asignación de recursos y, en su caso, la ampliación del monto contractual correspondiente, a fin de garantizar la cobertura eficiente, oportuna y digna del servicio fúnebre, en cumplimiento de las finalidades sociales que orientan la gestión pública.

Desde el punto de vista legal y administrativo, la **Ley N.º 7021/22 “De suministro y Contrataciones Públicas”** y sus disposiciones reglamentarias prevén la posibilidad de modificaciones contractuales mediante la suscripción de adendas, cuando estas se encuentren debidamente justificadas y respondan a causas sobrevinientes que hagan necesaria la variación del alcance original. La continuidad de este servicio es crucial para garantizar que todas las personas, independientemente de su situación, tengan acceso a una despedida digna, considerando que estos eventos se enmarcan en la figura de "causas imprevistas" y que son cruciales para garantizar la continuidad y la calidad del servicio funerario que la institución brinda a la comunidad, ya que la demanda no se detiene.

Por lo tanto, se recomienda la tramitación de la correspondiente adenda contractual, con base en el dictamen técnico aquí presentado y conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Por todo lo expuesto, y con base en los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia que rigen la contratación pública, se considera técnica y legalmente procedente la modificación del contrato, tanto en lo que respecta al monto del Contrato.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y contractuales vigentes, y en atención al principio de continuidad del servicio público y del interés general que rige a prestación de asistencia social a familias en situación de vulnerabilidad, se eleva la presente





justificación técnica a efectos de respaldar la necesidad de modificar determinadas partidas del contrato suscrito, así como ampliar el alcance del servicio originalmente pactado.

### **Fundamento Legal:**

#### **Artículo 67 De la modificación de los contratos**

*Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

*Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.*

Así también la Resolución **DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, establece en su **Artículo 178.**

**Modificaciones a los contratos,** En caso del presente contrato, cuando la convocante observare la necesidad de continuar con la provisión del servicio, la convocante podrá realizar la modificación a fin de evitar el corte de cobertura de la presente contratación y en el **Artículo 182 Ampliación de Plazo y/o Monto:** "...Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el **artículo 67** de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)..." En ese sentido, se observa que las modificaciones propuestas no alteran la naturaleza del objeto contractual.

Tal es así los fundamentos del informe emitido por la Secretaria de Acción Social se encuentra conforme a lo requerido por la normativa aplicable, responden a circunstancias objetivas y sobrevinientes no previsibles al momento de la elaboración del plan de servicio, se ajustan a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, razonabilidad y proporcionalidad.

### **III. Conclusión**

En atención a lo expuesto, y con base en las disposiciones técnicas y legales aplicables, se considera procedente y necesaria la modificación del contrato, Ello con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual en términos de calidad, seguridad, funcionalidad y eficiencia, resguardando así el interés público y el patrimonio del Estado.

#### **Teniendo en cuenta el Artículo 67 De la modificación de los contratos**

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, *deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

Que, atendiendo a los argumentos expuestos precedentemente, la Gobernación del Alto Paraná, está facultada a hacer uso de la atribución que le confiere las citadas normativas, disponiendo el **CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACION DEL MONTO DEL CONTRATO N° 18/2024 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FÚNEBRES". ID N° 446.911, Y LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA CONTRACTUAL N° 01 CON LA EMPRESA "PREVER SEPELIO" DEL SEÑOR DIEGO MEDINA FRUTOS RUC N° 4721412-0,** se requiere la





correspondiente adecuación de la Póliza de Seguro Contractual, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista.  
Dicha adecuación resulta necesaria para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa legal vigente en materia de contratación pública.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer del Gobernador.

  
.....  
**ADA LIZ VARELA**  
ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO

  
.....  
**HAROLD AGUIRRE**  
ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO

